

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Sala del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 6,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes actual y hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.—Página 774.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden aprobando las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio en Lugo, con destino a Instituto, y autorizando su publicación en este periódico oficial.—Página 774.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Segovia.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de Huelva.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Mahón.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Gerona.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Córdoba.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Segovia.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Palencia.—Página 774.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Figueras.—Páginas 774 y 775.

Otra ídem ídem. la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Albacete.—Página 775.

Otra nombrando a D. Cipriano Rodri-

guez Aniceto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Cáceres.—Página 775.

Otra ídem a D. Francisco González García Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cáceres.—Página 775.

Otra ídem a D. Francisco Sánchez Cervela Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Orense.—Página 775.

Otra ídem a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Victoria.—Página 775.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Política. — Anunciando que el Gobierno de los Estados Unidos ha comunicado no se propone en lo sucesivo, a no haber razones especiales en contrario, intervenir en los cargamentos de los barcos neutrales de comercio procedentes o con destino a Alemania, aun cuando dichos cargamentos contengan mercancías consideradas como contrabando.—Página 775.

Sección de Comercio. — Anunciando que el Diario Oficial de la República francesa ha publicado un Decreto que declara que podrán importarse vinos por vía terrestre o por los puertos del Mediterráneo, mediante autorización, los Centros departamentales municipales y las Sociedades cooperativas de consumo.—Página 776.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía fundada por D. Juan Vélez de Luco, en Zuazo de Gamboa, provincia de Alava.—Página 776.

Idem ídem. relativo a la clasificación de la Escuela fundada por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palantordera (Barcelona). — Página 776.

Disponiendo se publique en este periódico oficial el concurso de proyectos para la construcción de un nuevo edificio en Lugo, con destino a Instituto.—Página 777.

Desestimando la petición formulada por D. Miguel Labarta y Labarta, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Orense y Ayudante del Instituto de referida capital, solicitando se le reconozcan los años servidos en el pri-

mer cargo como antigüedad en el segundo.—Página 778.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto de Segovia.—Página 778.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Huelva.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Mahón.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gerona.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Córdoba.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Profesor numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Segovia.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa del Instituto de Palencia.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural del Instituto de Figueras.—Página 779.

Idem ídem. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Albacete.—Página 779.

Dirección general de Primera Enseñanza. — Nombrando a doña Catalina de Sena Vives y Pieras Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 780.

Disponiendo que a D. Salvador Cortés y Cortés se le incluya en el grupo B de las listas de Maestros interinos.—Página 780.

Dirección general de Bellas Artes. — Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 780.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal. — Pliegos 28, 29 y 30.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio a las fracciones inferiores a diez pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros o pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Septiembre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata o billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1919.

P. A.,
ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Lugo con destino a Instituto, y autorizar a esa Subsecretaría para publicar el oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Huelva a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Gerona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Córdoba a concurso previo de traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto general y técnico de Segovia a concurso previo de traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Palencia a concurso previo de traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo

mo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Catedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Figueras a concurso previo de traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Catedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Albacete a concurso previo de traslado. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 30 de Diciembre de 1918; tomó posesión en 2 de Enero de 1919.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco González García Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco González García.

Licenciado en Ciencias químicas.
Licenciado en Farmacia.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 1.º de Abril de 1912; tomó posesión el mismo día.

Es autor de una obra favorablemente informada, y declarada de mérito por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Sánchez Cervela Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez Cervela.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.

Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, por Real orden de 30 de

Septiembre de 1887; tomó posesión en 4 de Noviembre del mismo año.

Por Real orden de 23 de Febrero de 1911 le fué reconocido el derecho a concursar Cátedras de número.

Explicó la asignatura siete cursos, siete meses y diez y ocho días.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1919.

P. A.,
BULLON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Ugalde Goyeneche.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Maestro de Primera enseñanza superior.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 6 de Abril de 1911; tomó posesión en 24 del mismo mes y año.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro, y de varios trabajos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

La Embajada de los Estados Unidos, por orden de su Gobierno, ha comunicado al Ministerio de Estado que aun cuando existe todavía el estado de guerra entre los Estados Unidos y Alemania, los Estados Unidos no se proponen, a no haber razones especiales en contrario, intervenir en los cargamentos de los barcos neutrales de comercio procedentes o con destino a Alemania, aun cuando dichos cargamentos contengan mercancías consideradas como contrabando, según los Reglamentos existentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa correspondiente al 6 del actual, publica un decreto por el que se deroga el último párrafo del artículo 1.º del decreto de 7 de Julio de 1919 y declara que podrán importar vinos por vía terrestre o por los puertos del Mediterráneo, mediante autorización, los Centros departamentales municipales y las Sociedades Cooperativas de consumo. Los importadores deberán comunicar por escrito el precio de compra y el de reventa para el consumo al Subsecretario de Estado de los aprovisionamientos, el cual podrá hacer comprobar las declaraciones prestadas por los interesados.

El decreto de 7 de Julio a que se hace referencia fué publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º del mes actual.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la obra pía fundada por D. Juan Vélez de Luco en Zuazo de Gamboa, provincia de Alava.

Resultando que D. Juan Vélez de Luco, por su testamento cerrado de 8 de Junio de 1785, que fué protocolado en 31 de Julio de dicho año por el Escribano de Vitoria D. José de Aguirre, fundó e instituyó el que tan luego como falleciese se pusiesen 1.000 ducados de vellón en el Convento de Santo Domingo de dicha ciudad de Vitoria, los cuales se impondrían a censo por los Regidores y vecinos del lugar de Zuazo o por la mayor parte de ellos, y que sus réditos de 50 ducados fuesen para que en dicho lugar pusiesen Maestro de Escuela para que enseñe a todos los niños y niñas que acudiesen, expresando que a los del lugar de Zuazo les había de enseñar graciosamente y sin interés ninguno; fijando el destino que había de darse a dichos bienes caso de no dedicarse al mencionado objeto.

Resultando que del expediente aparece que los bienes fundacionales están actualmente constituidos por tres láminas intransferibles de Instrucción pública de Renta perpetua del 4 por 100, números 932, 933 y 934, por valor de pesetas 1.214,44, 4.623,47 y 2.013,34, respectivamente, que en total suman pesetas 7.851,25, advirtiéndose que la dotación de 1.000 ducados fué invertida la mayor parte en fincas que fueron comprendidas en la desamortización, y cuyo producto se invirtió en las mencionadas inscripciones:

Resultando que en el expediente consta: certificación relativa a las condiciones de la casa en que funciona la Escuela; que se han publicado llamamientos por quince días sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que en la tramitación

de este expediente se han observado los trámites y requisitos señalados por la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituye las fundaciones benéfico docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones o personas determinadas:

Considerando que bajo el indicado aspecto la fundación de D. Juan Vélez de Luco constituye una verdadera institución de carácter benéfico docente, en la que se reúnen los requisitos que el mencionado texto legal consigna para las entidades de esta índole:

Considerando que si bien el Patronato de obra pía no ha sido establecido con toda claridad, al constituirle habrá de tenerse presente la voluntad del fundador de que participasen el mayor número de Regidores del lugar y vecinos, y en este supuesto puede encomendarse a una Junta, compuesta del Alcalde y dos Regidores y dos vecinos de Zuazo de Gamboa, elegidos aquéllos por el Ayuntamiento y éstos por sorteo entre los que fueren mayores contribuyentes:

Considerando que al no haber relevado el fundador al Patronato de ningún deber, dicha representación viene obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuanto previene la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse según previene el artículo 45 de la citada Instrucción al Ministerio de Hacienda y demás Direcciones y Centros que reseña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar como benéfico-docente la fundación de una Escuela, instituida por D. Juan Vélez de Luco, en Zuazo de Gamboa, provincia de Alava.

2.º Que se designe como patronos a una Junta compuesta del Alcalde, dos Regidores y dos vecinos mayores contribuyentes, elegidos aquéllos por el Ayuntamiento y éstos por sorteo.

3.º Que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas al Protectorado y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás preceptos vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palantordera (Barcelona):

Resultando que por escritura otor-

gada en Barcelona en 30 de Abril de 1895 ante el Notario de dicha capital D. José Fontanals por D. Francisco Güell y Travesía y D. Cayetano Suñol y Cudié, ambos presbíteros, en concepto de albaceas de D. Lorenzo Casals y Llusó, mínimo exclaustrado, beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, nombrados por éste en su testamento cerrado, entregado en 22 de Junio de 1867 al Notario de la mencionada ciudad D. Ezequiel Cortada, y en cumplimiento de un encargo que de palabra les tenía hecho el testador, y en nombre del mismo crearon en San Esteban de Palantordera una Escuela de primera enseñanza bajo la advocación de la Santísima Virgen María, con el título de la Concepción Inmaculada (cláusula 1.ª), estableciendo la expresada Escuela en el edificio de planta baja que contiene la finca adquirida por los albaceas a dicho fin, y que en la escritura se describe (cláusula 2.ª) que la dotación de la obra pía se señala en 42.200 pesetas (cláusula 3.ª); que las fundaciones del albaceazgo se ejercerán por una Junta de administración y gobierno de la Fundación, formada por el Cura párroco de la Parroquia del pueblo de San Esteban de Palantordera, por el Cura párroco de Santa María de Palantordera y en lugar de ambos los tenientes Curas respectivos, y por el Alcalde de San Esteban de Palantordera (cláusula 4.ª), regulando lo referente al sueldo de Maestro y su nombramiento (cláusulas 5.ª y 6.ª), facultades de la Junta de administración (cláusulas 7.ª, 8.ª y 9.ª) y destino que haya de darse a los bienes caso de no seguir la finca dedicada al fin que se le asigna (cláusula 10) o se limitare el cumplimiento de sus fines (cláusulas 11 y 12), y establecieron que los albaceas redactasen el oportuno Reglamento para el régimen de la Fundación (cláusula 13):

Resultando que del expediente aparece que los bienes fundacionales están constituidos por la finca adquirida por los albaceas y que se reseña en la escritura de fundación valorada en 2.500 pesetas, haciéndose constar que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100: tres serie A de 500 pesetas cada uno; uno serie B de 2.500 pesetas, dos serie D de 12.500, uno serie H de 200 pesetas, en junto 29.200 pesetas nominales, y 32 obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Zaragoza a Barcelona y Francia de 1.900 reales cada una y de 3 por 100 de interés; valores que se encuentran depositados en el Banco de Barcelona, a disposición de la Junta administrativa de la Fundación, bajo el depósito número 22.906:

Resultando que de certificación expedida por D. José Pons y Font, Médico, Inspector de Sanidad de los pueblos de San Esteban y Santa María de Palantordera, aparece que el local dedicado a la Escuela de que se trata reúne las necesarias condiciones de higiene y salubridad:

Resultando que concedida audiencia por el plazo de quince días a los interesados en la Fundación, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona ha informado estimando procedente que la obra pía se clasifique de beneficio docente:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales contenidas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se reputan fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, circunstancias que concurren en las de que se trata, por cuya razón se está en el caso de reconocer personalidad jurídica a la obra de que se trata:

Considerando que designados por los albaceas patronos de la fundación los párrocos de San Esteban y Santa María de Palantordera y el Alcalde de esta última localidad, habrán de tenerse a los mismos o las personas que hagan sus veces como representantes legales de la obra pía, que habrán de ejercer su cargo rindiendo cuentas y presentando presupuestos al Protectorado y cumpliendo cuanto sobre el caso previene la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y bases de constitución de la Fundación:

Considerando que los valores de la Fundación habrán de depositarse, con carácter de intransferibles, a nombre de la obra pía en la sucursal del Banco de España de Barcelona, conforme a lo prevenido en el artículo 73 de dicha Instrucción, y que según lo dispuesto en Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1915 y 1.º de Septiembre de 1916, habrán de invertirse en inscripciones intransferibles del 4 por 100, que habrán de depositarse con análogo carácter:

Considerando que en armonía con el artículo 45 de la Instrucción, la resolución de este expediente habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centros y entidades que en dicho texto se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación instituida por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palantordera, provincia de Barcelona.

2.º Nombrar Patronos de la misma a los señores Curas párrocos de San Esteban y Santa María de Palantordera y Alcalde Presidente de San Esteban de Palantordera, y en su lugar a las personas que los sustituyan, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y de cumplir lo prevenido en la Instrucción del ramo y bases de la Fundación.

3.º Que los valores que constituyan el capital fundacional se depositen, con el carácter de intransmisibles, en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a nombre de la Fundación, y se conviertan en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100, que serán depositados en igual forma; y

4.º Que esta resolución se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha aprobando las bases del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Lugo,

La Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria correspondiente.

Madrid, 21 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO EDIFICIO CON DESTINO A INSTITUTO EN LUGO

Acordada en principio, por este Ministerio, la construcción en Lugo de un edificio destinado a Instituto general y técnico, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y al régimen de las obras.

1.º La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

El plano del solar disponible, dibujado en escala de 1 : 200, con expresión de mediciones, estará en esta Subsecretaría a disposición de los concursantes, durante el plazo del concurso.

2.º En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, servicios generales y administración del Instituto, según se especifica en el programa correspondiente.

3.º El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.º Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, dos fachadas y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen conveniente sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

2.º De una Memoria, en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución, y se exponga, en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance general del presupuesto.

5.º En el segundo grado, los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición y la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse, cálculos de estabilidad de las principales partes de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y conocimiento completo del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red de desagüe y la parte destinada a sótanos, si los hubiere, plantas de los diferentes pisos y de cubiertas, fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si necesario fuera para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y de decoración exterior e interior.

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los matices de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto, y de 5 o de 10 por 100 para los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente, pero siendo exigibles como indispensables solamente los enunciados.

3.º Del pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su reconocimiento y su manipulación, a ejecución de las diferentes fábricas, las instalaciones de servicios especiales, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y a la organización y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el "Pliego de condiciones generales" aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, jornales y transportes, la relación de precios de las diferentes unidades de obras, expresados en letra y cifra y seguida de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

6.º El presupuesto de contrata no excederá de 1.500.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de la construcción y decoración desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, calefacción, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorio, etcétera, todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto, donde deben constar suficientemente detallados el coste y las condiciones de instalación de todos los servicios.

7.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto ni el importe de los accésitos ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos en la cantidad límite consignada en la base anterior, lo que correspondan a la dirección de obra, calculados en relación con el coste de ejecución material.

8.º Los croquis y los proyectos se-

rán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia o domicilio, acompañando relación duplicada de los documentos que integran el proyecto o croquis; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibe en el acto de la entrega.

9. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminándose dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público durante cuatro días en la forma y en local que la Superioridad determine.

11. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer lugar, si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, y elegirá aquellos que considere con condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado de concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a esta Subsecretaría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta facultativa, que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo del proyecto se hará sujetándose a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis correspondiente, será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta declaración compete, única y exclusivamente, a la Junta facultativa, sin que sobre ella haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base 8.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días en el local y modo que la Superioridad determine.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y será Director de la edificación, disfrutando, en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, los que le correspondan según la misma tarifa.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y a presentar dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la sustrata de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiese, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de "accésits", con la remuneración de 4.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Programa a que se refiere la base segunda.

Siete aulas con capacidad cada una para cien alumnos.

Gabinete de Física.

Laboratorio de Física con pequeño laboratorio para el Profesor y Ayudantes.

Gabinete de Historia Natural.

Laboratorio de Historia Natural con pequeño laboratorio para el Profesor y Ayudantes.

Laboratorio de Química, con las mismas dependencias que el anterior.

Pequeño gabinete-laboratorio de Agricultura.

Aula de Caligrafía.

Aula de Dibujo para ciento veinte alumnos.

Sala de estudio para igual número de alumnos como minimum.

Sala de descanso para alumnas.

Gimnasio.

Biblioteca y Sala de lectura.

Observatorio Meteorológico.

Sala de Profesores.

Sala de Juntas.

Sala de visitas.

Salón de actos.

Dirección: sala y despacho.

Secretaría: despacho, oficina y archivo.

Jardín botánico y campo de experimentación agrícola.

Jardín para recreo de alumnos.

Conserjería.

Portería con habitación.

Habitaciones para el Conserje y dos Ordenanzas.

Galerías de comunicación, vestíbulos y escaleras.

Lavabos, retretes y urinarios.

En todo el edificio se puede disponer el número de pisos que sea necesario, comunicándolos entre sí por las escaleras generales y de servicio que se consideren precisas.

En todas las aulas ha de estu-

diarse la disposición y forma de los asientos y mesas; en los laboratorios, las de los hornillos y masas de trabajo; en los Gabinetes, las de las vitrinas y armarios.

Las aulas tendrán dos ingresos: uno por las galerías de comunicación general para los alumnos y otro por un gabinete reservado a los Profesores.

Las viviendas tendrán acceso independiente del resto del edificio.

No estando aún completamente urbanizada la parte de la ciudad en que ha de situarse el Instituto, se supondrá la toma de agua en el punto que se crea más conveniente.

No existiendo alcantarillado general, deberá formar parte del proyecto el estudio detallado del sistema y procedimientos que se consideren más oportunos para el desagüe y saneamiento.

También se tendrán en cuenta las diferencias de nivel que existen entre el suelo del solar y las vías públicas inmediatas.

Madrid, 21 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—Prado y Palacio.

Vista la instancia de D. Miguel Labarta y Labarta, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Orense y Ayudante de ese Instituto, solicitando se le reconozcan los años servidos en el primer cargo como antigüedad en el segundo:

Considerando que es diferente el caso del Profesor que habiendo ingresado en un cargo o clase pasa después a otro, cesando en el primero, y pretende la antigüedad desde su ingreso, y el del que, continuando en el cargo en que ingresó, adquiere después otro cargo compatible y pretende se extienda al segundo la antigüedad que sigue conservando en el primero, utilizando para dos carreras la antigüedad adquirida en una,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Miguel Labarta y Labarta.

De Real orden, comunicada, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, Poggio.

Señor Director del Instituto general y técnico de Orense.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publi-

publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asigna-

tura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellana, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de

veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza

de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Agosto de 1919.—El Subsecretario interino, P. Poggio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a doña Catalina de Sena Vives y Pieras, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el

señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.
Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Catalina de Sena Vives Pieras:

Por Real orden de 16 de Julio de 1919, y como Profesora Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

Visto el expediente promovido por D. Salvador Cortés y Cortés, Maestro con título elemental y cuatro años, diez meses y veinte días de servicios interinos, anteriores a 1.º de Julio de 1911:

Visto el pasaporte expedido por el Cónsul de la Nación en Buenos Aires, el certificado de pasaje, la hoja de servicios y el certificado del Alcalde de Cines, Almería:

Visto el favorable informe del Jefe de la Sección Administrativa; y

Vista la Real orden de 26 de Marzo último.

Teniendo en cuenta que el interesado acredita documentalmente su ausencia de España desde el día 27 de Diciembre de 1910 hasta el día 16 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto que de acuerdo con el informe de

V. S. se incluya al Sr. Cortés en el grupo B) de las listas de interinos, con el número que le corresponda, sin perjuicio de tercero ya nombrado y que pueda solicitar de las demás provincias en el término, y mediando el procedimiento seguido en concesiones análogas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1919.—El Director general, P. Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.):

“Centro Internacional de Enseñanza, S. A.” (International Correspondence Schools).—Enseñanza por correspondencia.—Cuaderno de estudio.—Con cuestionario de examen.—Primera edición. (Título.)—(Número.)—Madrid.

TÍTULO	NÚMERO	PÁGINAS
Torneado de la madera	4670	48
Motores de gas fijos (parte primera).	4606 A	53

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).
Tamaño: 14,5 × 22,5.

Madrid, 22 de Agosto de 1919.—P., El Director general, Poggio.